



# Resolución Ministerial

267-2009 MTC/01

Lima, 01 de abril de 2009

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de julio de 2006, el Estado de la República del Perú en calidad de Concedente, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la empresa DP WORLD CALLAO S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur;

Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.24 del citado Contrato de Concesión, el Concesionario podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla a los requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables;

Que, el numeral 2.1 del Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 973 indica que el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas consiste en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del mencionado régimen directamente para la ejecución de los proyectos previstos en los Contratos de Inversión respectivos a que se hace referencia en el Artículo 4º de la referida norma y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones;

Que, para acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, el numeral 3.2 del Artículo 3º del Decreto Legislativo N° 973 indica que las personas naturales o jurídicas deberán celebrar un Contrato de Inversión con el Estado, para la realización de inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, siempre que los compromisos de inversión para la ejecución del proyecto materia del Contrato de Inversión no sea menor a US\$ 5 000 000,00 (monto que no incluye IGV), así como contar con un proyecto que requiera de una etapa preproductiva mayor o igual a dos años;

Que, de otro lado, el numeral 1.1. del Artículo 1º de la Ley N° 28754, Ley que elimina sobrecostos en la provisión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos mediante inversión pública o privada, señala que las personas jurídicas que celebren contratos de concesión, a partir de la vigencia de la citada Ley, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y normas modificatorias y que se encuentren en la etapa preoperativa, obtendrán derecho al reintegro tributario equivalente al Impuesto General a las Ventas que les sea trasladado o que paguen durante dicha etapa, siempre que el mismo no pueda ser aplicado como crédito fiscal;



Que, el numeral 2.1 del Artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 28754, aprobado mediante Decreto Supremo N° 110-2007-EF, señala que el Régimen de Reintegro Tributario aplicable a los Beneficiarios consiste en el reintegro del impuesto que haya sido trasladado o pagado en las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes intermedios, bienes de capital, servicios y contratos de construcción durante la etapa preoperativa de la obra pública de infraestructura y de servicios públicos, siempre que los mismos sean destinados a operaciones no gravadas con dicho impuesto y se utilicen directamente en la ejecución de los proyectos de inversión en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos;

Que, entre los requisitos para acogerse al mencionado régimen, el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 28754, en concordancia con el Artículo 1°, numeral 1.4, y el Artículo 2° de la Ley N° 28754, establecen que los Beneficiarios deben suscribir un Contrato de Inversión con el Estado para la realización de inversiones en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos; establecer un compromiso de inversión por un monto no menor a US\$ 5 000 000,00, sin incluir IGV; y haber celebrado de manera previa un contrato de concesión al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y normas modificatorias;

Que, mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2008, DP WORLD CALLAO S.A. solicitó acogerse en forma simultánea al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas – IGV, establecido en el Decreto Legislativo N° 973, y al Régimen del Reintegro Tributario, determinado en la Ley N° 28754, para la posterior suscripción del correspondiente Contrato de Inversión;

Que, a través del Informe N° 551-2008-MTC/25.P.A de fecha 19 de noviembre de 2008, la Dirección General de Concesiones en Transportes concluye que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, aprueba la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión para acceder al Régimen del Reintegro Tributario y al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV, en forma simultánea, luego de comprobar la calificación de la empresa para acogerse a dichos regímenes;

Que, con el Oficio N° 037/2009/DE-DPI/PROINVERSION recibido el 11 de febrero de 2009, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN remite los Informes Técnicos y Legales N° 4/2009/DE-JTICI/PROINVERSION y N° 053-2009-OAJ-AR mediante los cuales se considera procedente la suscripción del contrato de inversión con la mencionada empresa;

Que, en atención a la normatividad aplicable, procede la suscripción del Contrato de Inversión a celebrarse con DP WORLD CALLAO S.A., siendo necesario designar al funcionario que suscribirá el citado contrato;





# Resolución Ministerial

## 267-2009 MTC/01

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, la Ley N° 28754, la Ley N° 27791, el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, el Decreto Supremo N° 110-2007-EF, el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, sus normas modificatorias y complementarias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el texto del Contrato de Inversión a ser suscrito entre la empresa DP WORLD CALLAO S.A., la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a que se refiere la parte considerativa y que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar al Viceministro de Transportes para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Inversión que se indica en el artículo anterior, así como los documentos necesarios para formalizar el mencionado acto jurídico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ENRIQUE JAVIER CORNEJO RAMÍREZ**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

## CONTRATO DE INVERSIÓN CON DP WORLD CALLAO S.A.

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, representado por el Viceministro de Transportes, señor José Nicanor Gonzales Quijano, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43345035, autorizado por Resolución Ministerial N° 267-2009-MTC/01, de fecha 01 de abril de 2009 y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, representada por su Directora Ejecutiva, señora Lucía Cayetana Aljovín Gazzani, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07277750, designada por Resolución Suprema N° 016-2009-EF, de fecha 04 de febrero de 2009, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el **ESTADO**; y de la otra parte la empresa Concesionaria **DP WORLD CALLAO S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20513462388, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3531, Interior 1602, Urbanización Córpac, San Isidro, Lima, Perú; representada por su Apoderado señor Wlodzimierz Maciej Kwiatkowski, de nacionalidad australiana, identificado con Carné de Extranjería N° 000407332, según poder inscrito en la Partida N° 11897768, a quien en adelante se le denominará el **INVERSIONISTA**, de acuerdo con el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao-Zona Sur, suscrito el 24 de julio de 2006, en adelante denominado el **CONTRATO**; en los términos y condiciones siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA.**- Mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2008, el **INVERSIONISTA** ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refieren el Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754, para acogerse a los beneficios previstos en tales normas, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado "Proyecto para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao-Zona Sur", en adelante referido como la **OBRA**.



**CLÁUSULA SEGUNDA.**- En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754, el **INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar inversiones por un monto total de US\$ 318 061 192,00 (Trescientos Dieciocho Millones Sesenta y Un Mil Ciento Noventa y Dos y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), en un plazo de tres (03) años, once (11) meses y seis (06) días, contado a partir del 24 de julio de 2006, fecha de suscripción del **CONTRATO**.



Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio de la **OBRA**.



**CLÁUSULA TERCERA.**- EL **INVERSIONISTA** podrá solicitar se ajuste el monto de la inversión comprometida a efectos de compensar los imprevistos y





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

economías en la ejecución de la **OBRA**, en concordancia con las disposiciones establecidas en el **CONTRATO**. El ajuste en el monto de inversión comprometida será aprobado mediante la suscripción de un addendum modificatorio al presente Contrato.

**CLÁUSULA CUARTA.-** El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**CLÁUSULA QUINTA.-** Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. El incumplimiento del monto de inversión, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
3. La resolución del **CONTRATO**.

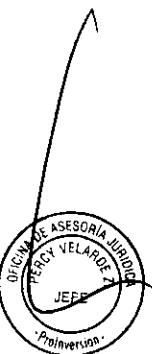
**CLÁUSULA SEXTA.-** El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el inciso b) del numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973, constituirá el goce indebido del Régimen Especial de Recuperación Anticipada, manteniendo el presente Contrato su validez únicamente respecto del beneficio previsto en la Ley N° 28754.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.-** Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.



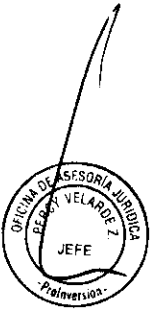
**CLÁUSULA OCTAVA.-** El **INVERSIONISTA** señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (03) originales de igual contenido, en Lima, a los ..... días del mes de ..... de 2009.

**Por el INVERSIONISTA**

Włodzimierz Maciej Kwiatkowski  
Apoderado  
DP WORLD CALLAO S.A.

**Por el ESTADO**



José Nicanor Gonzales Quijano  
Viceministro de Transportes  
Ministerio de Transportes y  
Comunicaciones



Lucía Cayetana Aljovín Gazzani  
Directora Ejecutiva  
Agencia de Promoción de la Inversión Privada  
- PROINVERSIÓN





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

### ANEXO I

### DP WORLD CALLAO S.A.

Monto (U\$)

Año	Obras Civiles	Equipamiento	Otros servicios y bienes <sup>1</sup>
2006			92,266.00
2007			2,697,254.00
2008	111,057,915.00	27,768,786.00	496,527.00
2009	73,894,356.00	41,615,429.00	1,243,977.00
2010	24,861,921.00	33,088,786.00	1,243,977.00
<b>Sub-total</b>	<b>209,814,192.00</b>	<b>102,473,000.00</b>	<b>5,774,000.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>318,061,192.00</b>		



<sup>1</sup> Diseño/Supervisión/Instalación